

AUTO NÚMERO 197 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN NICOLAS 2" RNSC  
106-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema*

AUTO NÚMERO 197 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN NICOLAS 2" RNSC 106-23**

*Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600066892 del 31 de mayo de 2023, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado de los señores **Antonio Ricardo Perdomo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.546 y el señor **Juan Crisostomo Sánchez Barón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.437.450, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN NICOLAS 2**", a favor del predio denominado "**# "SAN NICOLAS" LOTE N°2**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-121612, con una extensión de once hectáreas con siete mil cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados (11 ha 7441,22 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Las Acacias, del municipio de Morelia, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de marzo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

#### I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud y el poder allegado<sup>1</sup>, se verificó que el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro del predio denominado "**# "SAN NICOLAS" LOTE**

<sup>1</sup> Conforme lo establece el poder otorgado en la Notaría Segunda de Florencia, Caquetá el 21 de febrero de 2023

AUTO NÚMERO 197 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN NICOLAS 2" RNSC 106-23**

Nº2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-121612 como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "SAN NICOLAS 2".

Que así mismo no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

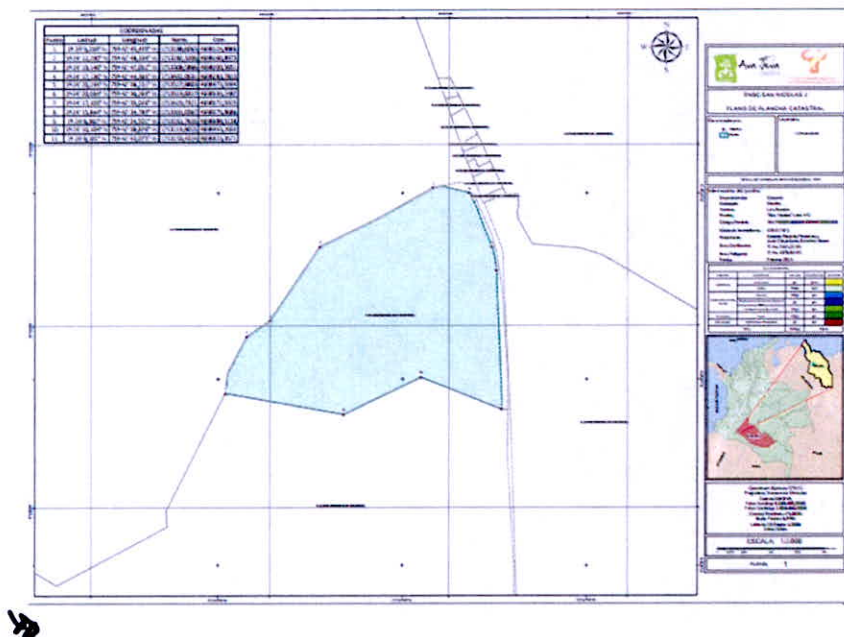
**II. Derecho de dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que el señor **Antonio Ricardo Perdomo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.546 y el señor **Juan Crisostomo Sánchez Barón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.437.450, son los actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "# "SAN NICOLAS" LOTE Nº2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-121612.

**III. Área objeto de la solicitud.**

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el apoderado, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN NICOLAS 2**", a favor del predio denominado "# "SAN NICOLAS" LOTE Nº2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-121612, será un total de once hectáreas con cuatro mil trescientos setenta y un metros cuadrados **(11 ha 4371m<sup>2</sup>)**.

- El usuario allegó la información cartográfica en formato *PDF* y *.shp*, donde se evidencia que la fuente de información es catastral, de igual manera se relaciona la zonificación tal y como se muestra a continuación:

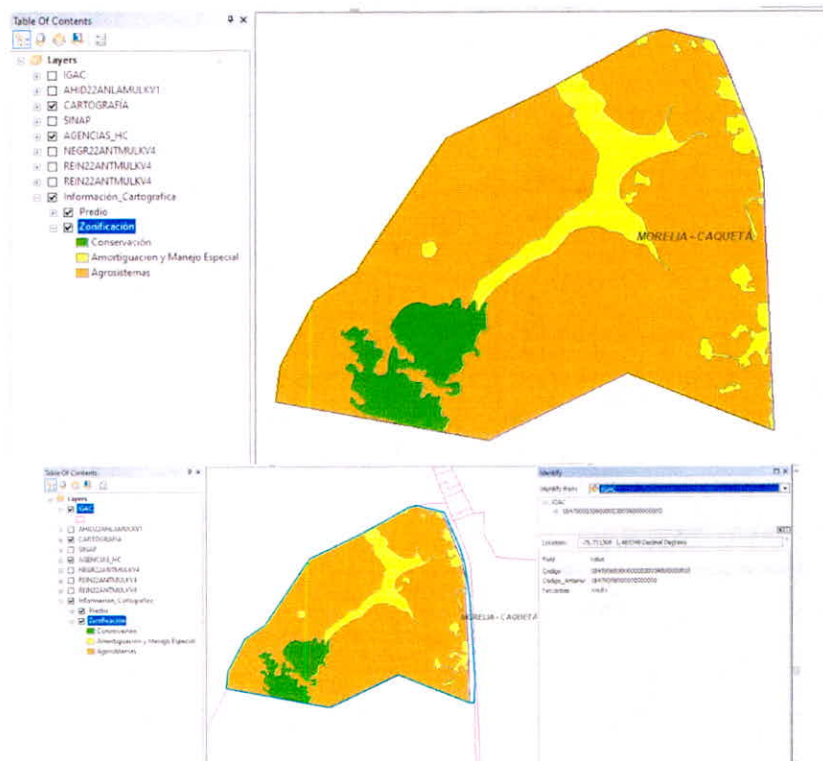


AUTO NÚMERO 197 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN NICOLAS 2" RNSC 106-23**

TABLA DE ZONIFICACIÓN				
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÁREA (m2)	PORCENTAJE (%)	SIMBOLOGÍA
Agrosistemas	Bancos Mixtos	0,00	0,000%	[Color Amarillo]
	Pasturas	92520,48	80,9%	[Color Verde Claro]
Amortiguación y manejo especial	Humedales	9176,71	8,0%	[Color Azul]
	Río / Quebradas / Nacimientos / Represa / Aljibe	0,00	0,0%	[Color Azul Oscuro]
	Amortiguación y manejo especial	3375,52	3,0%	[Color Verde Oscuro]
Conservación	Bosques	9297,83	8,1%	[Color Verde]
Infraestructura	Uso intensivo e infraestructura	0,00	0,0%	[Color Rojo]
<b>TOTAL</b>		<b>114370,54</b>	<b>100,00%</b>	

Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada por el solicitante se verificó en la malla catastral de Caquetá<sup>2</sup>, donde se evidenció que el predio al parecer se encuentra identificado con el número de cedula catastral 18479000300000003005600000000, tal y como se muestra continuación:



Sin embargo y teniendo en cuenta que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria no se relaciona la identificación de la cedula catastral y con el fin de verificar que esta información sea coherente, es necesario que el usuario allegue la siguiente información con el fin de cumplir con el requisito del numeral tercero establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, se requiere

<sup>2</sup> Verificada con la capa catastral del Municipio de Caquetá el 08/06/2023

<sup>3</sup> Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil..." (Subrayado fuera del texto)

AUTO NÚMERO 197 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN NICOLAS 2" RNSC  
106-23**

al solicitante del registro allegar:

1. Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), polígono y datos básicos del propietario del predio denominado "# "SAN NICOLAS" LOTE N°2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-121612.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Sin embargo es importante resaltar que la presente solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos

AUTO NÚMERO 197 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN NICOLAS 2" RNSC 106-23**

y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN NICOLAS 2**", a favor del predio "# "SAN NICOLAS" LOTE N°2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-121612, ubicado en la vereda Las Acacias, del municipio de Morelia, departamento de Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado de los señores **Antonio Ricardo Perdomo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.546 y el señor **Juan Crisostomo Sánchez Barón**,

AUTO NÚMERO 197 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN NICOLAS 2" RNSC 106-23**

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.437.450, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** - Requerir al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, en calidad de apoderado, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), polígono y datos básicos del propietario del predio denominado "# "SAN NICOLAS" LOTE N°2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-121612.

**ARTÍCULO 3.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Morelia** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOMAZONIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 4.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1.-** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 5.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante

**AUTO NÚMERO 197 DE 09 JUN 2023**

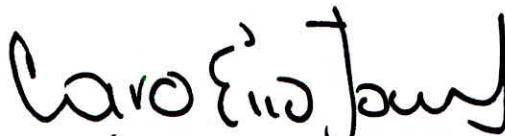
**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN NICOLAS 2" RNSC  
106-23**

legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 6.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 7.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Andrea Alzate Hernández - Abogada GTEA SGM  
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza Martínez- Cartógrafa SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA--SGM

*Expediente: RNSC 106-23 SAN NICOLAS 2*